



RCU-SO-008-No.181-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.



Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) *"Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);"*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";





- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);”
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;
- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe que: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: “la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;
- Que,** el artículo 37 del Reglamento Ibídem, prescribe que: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

- Que,** el artículo 86 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dentro de los fines del Departamento de Bienestar Estudiantil, determina que: “El Departamento de Bienestar Estudiantil, tiene como finalidad promover un ambiente de respeto a los derechos y la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de profesores/as y personal administrativo o de servicio, en un ambiente libre de violencia verbal y física y brindar asistencia a quienes demanden violación a sus derechos”(...);



Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina que: "Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala que: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, señala que: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas";

Que, el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, expresa que: "Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matrícula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento";

Que, el artículo 7, literal g) del Reglamento de Bienestar Estudiantil, establece: "Área de Trabajo Social.-Será responsable de efectuar el análisis socio-económico de los estudiantes regulares que no cuenten con recursos económicos suficientes y que de acuerdo a sus méritos académicos pueden obtener; los que serán seleccionados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad y el reglamento respectivo. De la misma forma, le corresponderá elaborar informes relacionado a la intervención social, en cumplimiento a los fines del Bienestar Estudiantil y de la Comunidad Universitaria y difundir el servicio que brinda este Departamento Institucional";



Que, mediante comunicación S/N de fecha 02 de agosto de 2018, suscrita por el Sr. Burgos Bailón Leonardo, con cédula de ciudadanía No. 131331954-1, solicita al Ing. Darío Páez Comejo, Decano de la Facultad de Ingeniería, el retiro de las siguientes asignaturas: Física I, Matemáticas III, Taller II, de la carrera de Mecánica Naval, periodo académico 2018 (1), por motivos de cambio de domicilio y la difícil situación económica que padece su familia;

Que, mediante oficio 2018-3436-VDLQ-D-DBE de 05 de septiembre de 2018, el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, traslada al Decano de la Facultad de Ingeniería el diagnóstico socio económico basado en la verificación de los justificativos que presenta el señor Burgos Bailón Adonis Leonardo, estudiante de la carrera de Mecánica Naval, que en la parte pertinente del informe del Área de Trabajo Social, realizado por la señora Aida Villamil Zambrano, Trabajadora Social de este Departamento, expresa textualmente: "1.-Mediante visita in situ realizada al señor estudiante Burgos Bailón Adonis Leonardo el día 3 de septiembre de 2018 a las 11h00 en el domicilio ubicado en el barrio Miraflores de Manta, se evidenció que vive en una casa de construcción mixta, contando con los servicios básicos, junto a su madre y hermanas menores de edad; 2.-Estando presente su señora madre, el estudiante aseguró que la casa donde habitan es parte de la herencia de la abuelita materna misma que fue afectada en el terremoto del 16 A, afirmó que sus padres son separados hace 18 años, por motivo que el padre cayó en el vicio de las drogas y alcohol, motivo por el que perdió el trabajo. La madre trabaja de manera ocasional como vendedora de electrodomésticos y en el mes de junio tuvo la oportunidad de viajar a la ciudad de Quito para un mejor empleo, por lo que se trasladó junto a sus dos hermanas provocando de esta manera inasistencia a clases; 3-Cabe mencionar que la información presentada por el señor estudiante Burgos Bailón Adonis Leonardo, según reporte del SGA, señala 55 faltas en la asignatura de Física I, 14 faltas en la asignatura Matemáticas III y asistencia en la asignatura Taller Mecánico II que corresponde a la semana 1 y 2 del primer parcial en el periodo 2018-(1) por lo que esta Dirección basada en el informe adjunto del área de Trabajo Social, eleva la sugerencia para que desde su decanato a su mejor criterio se proceda con el proceso pertinente al estudiante";

Que, mediante oficio No. 764-F-ING-JDPC de 07 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Darío Páez Comejo, Decano de la Facultad de Ingeniería, traslada al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y por su intermedio al Consejo Universitario para conocimiento y decisión de este organismo, oficio s/n de fecha 5 de septiembre de 2018, remitido por el señor Burgos Bailón Adonis Leonardo, con C.C. No. 131331954-1, estudiante de la carrera de Mecánica Naval, quien solicita el retiro de todas las asignaturas del periodo académico 2018 (1), por motivos de cambio de domicilio a la ciudad de Quito por razones laborales de su señora madre, único sustento económico, se adjunta informe presentado por el Área de Trabajo Social del Departamento de Bienestar Estudiantil y documentos de sustento;

Que, mediante memorando ULEAM-R-2018-5884-M, con fecha 13 de septiembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Superior, oficio No. 764-F-ING-JDPC de 07 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Darío Páez Comejo, Decano de la Facultad de Ingeniería;





Que, mediante comunicación s/n de 09 de agosto de 2018 y ante sumilla inserta por el señor Secretario General, la analista de este Departamento Lcda. Nury Ormazza Barrezueta, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, lo siguiente: (...) "El estudiante BURGOS BAILÓN ADONIS LEONARDO C.C. 131331984-1, de la carrera de Mecánica Naval, solicita retiro de asignaturas aduciendo que por motivos económicos cambió de domicilio a la ciudad de Quito y sus padres no pueden solventar los gastos que implica la carrera razón por la que no puede continuar sus estudios, verificada la base de datos del SGA se observa que está matriculado en tres asignaturas en el periodo 2018 (1): Física I, Matemáticas III y Taller Mecánico II, recibidos los oficios por parte del decanato de la Facultad de Ingeniería, el informe de la Trabajadora Social y el Director de Bienestar Estudiantil, y oficio del estudiante sustentando su petición en el Art. 37, que se refiere al "Retiro de una asignatura, cursos o su equivalente" que en el segundo inciso dice: "En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten" y en el tercer inciso indica: "En caso de retiro voluntario y retiro de caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES, referente a las terceras matrículas"; por lo que considera salvo su mejor criterio de su autoridad y de los miembros del OCS que la solicitud del señor decano de la facultad respecto al requerimiento del estudiante arriba señalado debe ser acogida y proceder de acuerdo al artículo 37 en base al Reglamento del Régimen Académico del CES capítulo V matrículas";

Que, analizada que fue esta petición y considerando que el informe del Departamento de Bienestar Estudiantil es favorable al haber constatado que el estudiante Burgos Bailón Adonis Leonardo, depende económicamente de su señora madre, que es quien sustenta el hogar y por motivos de trabajo, tuvo que radicarse con su familia en la ciudad de Quito, lo que motivó que el estudiante en mención pudiera asistir de manera regular a las clases;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del viernes 28 de septiembre de 2018, constan el tratamiento de los documentos que se describe en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio presentado por el Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a la solicitud de retiro de la asignatura del señor Burgos Bailón Adonis Leonardo, estudiante de la carrera de Mecánica Naval, de conformidad con los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con el Administrador del Sistema de Gestión Académica, procedan al retiro de la asignatura en Física I, Matemáticas II y Taller Mecánico II del periodo académico 2018(1) al señor Burgos





Bailón Adonis Leonardo, con C.C. No. 131331984-1, estudiantes de la carrera de Mecánica Naval, por motivos de fuerza mayor, de conformidad con los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; se adjunta el informe del Área de Trabajo Social del Departamento de Bienestar Estudiantil y los documentos de sustento.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Bailón Burgos Adonis Leonardo, estudiante de la carrera Mecánica Naval.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Administrador del Sistema Gestión Académica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Ingeniería).
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Bienestar Estudiantil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS




Lcdo. Pedro Roca Piloso
Secretario General

